

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Expropiación
Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.
Demandado: Maria Nelly Prieto
Radicación: 11001400301520080000300
Asunto: Ordena copias.

1. Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la demandante de existía a la fecha diligencia de entrega del predio objeto de expropiación, se dejan sin valor ni efecto los núm. 2 y 3 del auto de fecha 24 de enero de 2024.¹

2. En torno a la solicitud de copias autenticas secretaría proceda de conformidad a lo reglado en el núm. 3 del canon 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp or seal.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF06ResuelveEntregaAnticipada.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL.
Demandante: YOLANDA CANO BEDOYA y EDGAR ANTONIO GARCÍA LEÓN.
Demandado: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, JAIRO ALBERTO ROMERO MORA y VLADIMIR ÁVILA ÁVILA.
Radicado: 11001310301520160064100

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4.1. del auto de 11 de septiembre de 2023 (PDF27), es decir, acudir a los medios apropiados con el fin de lograr los datos de contacto del señor Ramos Elizalde. Librense las comunicaciones del caso, dejando las constancias correspondientes al envío y la respectiva entrega.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp or watermark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante: Wilmer Andrés Parrado Navarro y Otros.
Demandado: Eduan Andrés Figueroa Cepeda y Otros.
Radicación: 11001310301520160072500
Asunto: Integrado contradictorio

Una vez notificada la aseguradora llamada en garantía y fenecido el término con que cuenta para contestar, se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante: Wilmer Andrés Parrado Navarro y Otros.
Demandado: Eduan Andrés Figueroa Cepeda y Otros.
Radicación: 11001310301520160072500
Asunto: Admite Llamamiento en garantía

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero ADMITIR el llamamiento en garantía incoado por Melquisedec Figueroa Pérez frente a **Liberty Seguros**.

Segundo. Citar a las llamadas en garantía **Liberty Seguros** y concederle el término de veinte (20) días para contestar. Notifíquese de forma personal a la llamada en garantía conforme la normatividad vigente (Inc. 1º Art. 66 CGP).

Tercero. Se advierte que **Liberty Seguros** se encuentra notificada en el cuaderno principal razón por la cual la presente providencia se les notificará por estado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL.
Demandante: Luz Mila Ordoñez Perez
Demandado: Saludcoop EPS – en Liquidación y Otros.
Radicado: 11001310301520170032700

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4.1. del auto de 11 de septiembre de 2023 (PDF17), es decir, acudir a los medios apropiados con el fin de lograr los datos de contacto del señor Ramos Elizalde. Librense las comunicaciones del caso, dejando las constancias correspondientes al envío y la respectiva entrega.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Luis Gonzalo Giraldo Aguirre
Demandado: Sandra Duarte Toscano.
Radicado: 11001310301520170048100

De las excepciones formuladas por el curador ad litem de la ejecutada¹, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (núm.1 del art. 443 CGP). Lo anterior, atendiendo que el párrafo del artículo 9º de la Ley 2013 de 2022, solamente permite prescindir los traslado que se surten por secretaría que no deben darse mediante auto, como en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF19ContestaciónDemanda(Curador).

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.
Demandante: MARTHA LUCIA REYES SIERRA.
Demandado: RAFAEL ANTONIO JURADO GARAVITO y otros.
Radicado: 11001310301520180052700

1. Verificado el plenario y conforme lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite la enmienda del auto en caso de errores aritméticos, omisión de palabras o cambio de ellas, se procede a corregir el núm. 2º del auto de fecha 13 de diciembre de 2023¹ en el sentido de indicar que el traslado recae en el recurso presentado por Rafael Jurado Garavito (PDF04), más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición presentado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

¹ PDF20Auto TieneNotificadofijarLista.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Flor Mariana Henao Beltrán
Demandado: Orlando Bernal Cáceres
Radicado: 11001310301520190028300
Proveído: Auto Suspende Proceso

Comoquiera que la solicitud¹ que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Primero. Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de abril de 2029, inclusive.

Segundo. Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.

Tercero. Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF06Solicitud Suspensión.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Efectividad garantía real
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Luis Alfonso Hernández Cicua.
Radicación: 11001310301520190031300
Asunto: Aprueba liquidación crédito

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante¹ y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp or watermark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF016AportaLiquidaciónCrédito.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE EDGAR RICO GUERRERO.
Radicado: 110013103015 **20180033300**

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se dispone:

1.1. Designar a María Teresa Barreto Torres, por economía procesal como quiera que, en oportunidad anterior se notificó² para este proceso y contestó la demanda³, para que desempeñe el cargo de Curador *Ad – Litem* del demandado Jorge Edgar Rico Guerrero.

1.2. Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica crisma27@gmail.com o física Calle 12 B núm. 7 - 80 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
Juez

¹ PDF 10InclusiónRegNalPersEmplazadas.

² PDF 04Contestación.

³ PDF 04Contestación.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal
Demandante: Tomas Cabra Franco y Otros.
Demandado: Fundación Santafé de Bogotá y Otros.
Radicación: 11001400301520190067100
Asunto: Auto fija fecha.

Integrado el contradictorio y surtidas las etapas propias del trámite;
RESUELVE:

Primero. Señalar la hora de las 8:15 a.m. del día 9 del mes de octubre del año 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

1.1. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LifeSize y/o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.2. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

1.3. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibidem.

1.3.1. Se pone de presente a los gestores judiciales que la presente audiencia solamente podrá ser suspendida o aplazada en los casos contemplados en la normatividad vigente tal y como lo impone el artículo 5º del Estatuto Procesal Civil, siendo improcedentes las solicitudes elevadas por los abogados para concurrir otra audiencia en la misma fecha como lo refirió la Corte Suprema de Justicia que explicó:

“Así las cosas, el régimen de inasistencia previsto en esa disposición se dirige fundamentalmente a ellas, no a sus defensores ni a otros terceros, pues basta la excusa de cualquiera o la inasistencia de ambas para no realizar “la diligencia”. No acontece lo mismo cuando el móvil de “suspensión o aplazamiento” proviene directamente de los apoderados, habida cuenta que los cánones 372, 373 y 327 no lo autorizan expresamente.”¹

1.4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(3)

¹

Corte Suprema de Justicia ; M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; STC2327-2018

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal
Demandante: Tomas Cabra Franco y Otros.
Demandado: Fundación Santafé de Bogotá y Otros.
Radicación: 11001400301520190067100
Asunto: Auto fija fecha.

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(3)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal
Demandante: Tomas Cabra Franco y Otros.
Demandado: Fundación Santafé de Bogotá y Otros.
Radicación: 11001400301520190067100
Asunto: Auto fija fecha.

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(3)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO
BOGOTA E.S.P.
Demandado: HÉCTOR EMILIO CASTILLO BELTRAN y otros.
Radicado: 11001310301520200023500

1. Se agrega a los auto para los fines pertinentes el certificado de libertad y tradición¹ del predio objeto de expropiación en el cual consta la inscripción de la demanda y se pone en conocimiento de las partes para os fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF42MemorialAportaCertificado.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Isabel Ruiz Hernández.
Demandado: Inversiones Val Cal S.A.S.
Radicado: 11001310301520200026300
Asunto: Auto corre traslado

1. Integrado como se encuentra el contradictorio, secretaría **CORRA TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Gonzalo Poveda Ramírez conforme el artículo 370 y en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

3. Fenecido los términos otorgados, ingrésese el asunto a fin de proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Mayer Alonso Hurtado
Demandado: Arte & Ambiente Constructora S.A.S. y otros.
Radicación: 110013103015-2022-00010-00
Asunto: Auto tiene por notificada conducta concluyente.

Primero. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al extremo demandado Arte y Ambiente Constructora S.A. y Héctor Andrés Varela Díaz, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1. Reconocer personería adjetiva al Dr. John David Cubides López, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto¹, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

1.2. Secretaría, comparta al abogado el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes. (Art. 91 CGP)

1.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Segundo. Tener por notificado al demandado Rubén Darío Hurtado, quien en el término conferido dio contestación² a la demanda.

Tercero. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF20, fl. 51 Contestación Demanda.

² PDF15 Constancia Notificaciones 2022-10.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Alonso Cangrejo Quiroga y otros
Demandado: Adelina Cobos Ladino
Radicación: 110013003015-2022-00240-00
Asunto: Auto resuelve peticiones.

Primero. Revisado el recurso de reposición aportado, el mismo se **RECHAZA** de plano pues no es plausible interponer nuevamente medio impugnativo sobre el proveído¹ de 27 de noviembre de la pasada anualidad, esto conforme el inciso 4º del canon 318 del Código General del Proceso.

Segundo. Secretaría proceda inmediatamente conforme el núm. 2º del proveído² de 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF10AutoResuelveRecursoReposiciónNulidad.
² PDF10AutoResuelveRecursoReposiciónNulidad.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Alonso Cangrejo Quiroga y otros
Demandado: Adelina Cobos Ladino
Radicación: 110013003015-2022-00240-00
Asunto: Auto acepta reforma demanda.

Primero. De cara a la solicitud que antecede¹, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por la togada del extremo actor, en los precisos puntos señalados en el escrito allegado por la parte demandante.

Segundo. Correr traslado de esta decisión conforme el núm. 4 del canon 93 del Código General del Proceso. Secretaría contabilícese el término, una vez fenecido, ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Alonso Cangrejo Quiroga y otros
Demandado: Adelina Cobos Ladino
Radicación: 110013003015-2022-00240-00
Asunto: Auto resuelve peticiones.

Primero. Revisado el recurso de reposición aportado, el mismo se **RECHAZA** de plano pues no es plausible interponer nuevamente medio impugnativo sobre el proveído¹ de 27 de noviembre de la pasada anualidad, esto conforme el inciso 4º del canon 318 del Código General del Proceso.

Segundo. Secretaría proceda inmediatamente conforme el núm. 2º del proveído² de 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF10AutoResuelveRecursoReposiciónNulidad.
² PDF10AutoResuelveRecursoReposiciónNulidad.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Rigoberto Hernández Callejas
Radicado: 110013103015-2022-00286-00
Asunto: Auto ordena

Primero. Atendiendo la solicitud¹ allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones adoptadas en el núm. 2º del proveído de 7 de septiembre de 2023, se dispone:

Segundo. COMISIONAR al Alcalde Local y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula núm. 50S - 770163, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma. Advirtiéndose que se comisiona con amplias facultades incluso de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. líbrese despacho. Para la identificación de los inmuebles la parte deberá incorporar al comisionado la escritura pública contentiva de los linderos. Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PF040SolicitudComisionarAlcaldiaLocalSecuestroInmueble.

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –
Electricaribe S.A. E.S.P.
Radicación: 110013103015-2022-00290-00
Asunto: Auto requiere.

Requerir nuevamente a Electricaribe S.A.S. E.S.P., atendiendo la manifestación¹ realizada en la contestación de la demanda, previo a emitir pronunciamiento alguno, se requiere al extremo demandado, a fin que allegue la documentación pertinente que acredite su dicho. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días.

Fenecido el interregno conferido, ingrédese el asunto a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF038 Contestación, fl. 11 – SolicitudEspecial.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Rubén Darío Castro Riaño y otros.
Demandado: Hapil Ingenieria y otros.
Radicado: 110013103015-2022-00318-00
Asunto: Auto corrige

Atendiendo la solicitud que antecede¹ y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² el nombre de los sujetos procesales en la referencia del proveído de 31 de enero de 2024, en sentido de indicar que el correcto es: “**Demandante: Rubén Darío Castro Riaño y otros. Por su parte Demandado: Hapil Ingenieria y otros.” y no como allí se indicó.**

En lo demás queda incólume. Procédase a notificar a los sujetos procesales junto con esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 028Solicitud Corrección.
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Tridelsa Ingenieros Asociados S.A.S. y otros.
Radicado: 110013103015-2022-00468-00
Asunto: Auto corrige

Primero. Atendiendo la solicitud¹ allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² el primer nombre del apoderado judicial del proveído de 12 de febrero de 2024, en sentido de indicar que se trata de: “**JUAN PABLO DÍAZ FORERO**” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Segundo. Notifíquese este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF10SolicitudCorrecciónMandamientoPago..
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Acción Personal
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ani Margarita Velásquez Aguirre.
Radicación: 110014003015-2023-00052-00
Asunto: Asuntos varios.

Primero. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno. Se le pone de presente a la prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Segundo. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas de la ejecutada Velásquez Aguirre. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Acerías Paz del Río S.A.
Demandado: Promotora Apotema S.A.S.
Asunto: Auto pone en conocimiento
Radicado: 11001303015-2023-00284-00

Primero. Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas otorgadas por la Dirección Nacional de Impuestos – DIAN¹, en donde se señaló que la sociedad Promotora Apotema S.A.S. adeuda la suma de \$2'233.022.000,00 por concepto de obligaciones tributarias para los fines que se estimen pertinentes.

En esos términos, se ha de tener en cuenta las obligaciones señaladas, aunado estas gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario conforme el artículo 465 del Código General del Proceso y los artículos 2488, 2495 y 2502 de la codificación civil, dichas obligaciones cuentan con prelación legal. **Oficiese** en ese sentido.

Segundo. Atendiendo la solicitud² allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**³ la referencia del proveído de 31 de enero de 2024, en sentido de indicar que se reconoce personería adjetiva al Dr.: **“César Augusto Doncell Ballen”** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF026Oficio Dian informa.
² PDF024SolicitudAclaración.
³ Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Divisorio
Demandante: Camilo Andrés Gamboa Naranjo
Demandado: Manuel Guillermo López Díaz.
Radicado: 110013103015 **20230054700**

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Manuel Guillermo López Díaz se notificó de forma personal del auto admisorio en su contra y en la oportunidad legal, a través de apoderado judicial contestó la demanda y deprecó medios exceptivos.

2. Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor Carlos Eduardo Muñoz Cerón como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Verificado el escrito de contestación de la demanda, observa el despacho que, se presentaron como defensas de merito las excepciones previas falta de integración del litisconsorcio necesario¹ y pleito pendiente² las cuales debieron elevarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (Inc 2º Art. 409 CGP), lo que no acaeció, con todo, debe resaltarse que el demandado se notificó de forma personal el 22 de enero de 2022 habiendo corrido los 3 días para presentar el recurso 23, 24 y 25 de enero hogaño como el escrito de contestación de la demanda se radicó el 5 de febrero de 2024³ son extemporáneas.

4. En torno a las excepciones de merito presentadas, esta sede judicial pone de presente que el canon 409 del Código General del Proceso señala las defensas que se pueden plantear en los procesos divisorios, adicionándose a ello la prescripción adquisitiva de dominio por determinación jurisprudencial, así las cosas, no se tendrán en cuenta las defensas nominadas “Venta viciada de nulidad o simulación y falta de legitimación en la causa por pasiva.” De las defensas Indivisibilidad del inmueble córrase traslado conforme lo señalado en los artículos 110 y 370 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
Juez

¹ PDF014ContestaciónDemandayExcepcionesdeMeritooFondo folio 30.
² PDF014ContestaciónDemandayExcepcionesdeMeritooFondo folio 31.
³ PDF014ContestaciónDemandayExcepcionesdeMeritooFondo folio 34.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Comercializadora Tresla S.A.S. y otro
Radicación: 110013103015-2023-00548-00
Asunto: Auto adiciona.

Primero. Revisada la decisión¹ de 9 de febrero de 2024 y conforme las disposiciones del artículo 287 del Código General Proceso, se dispone a adicionar lo siguiente al auto señalado líneas atrás, en lo siguiente:

“Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a \$666.666.664,00 (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto)”² En lo demás la decisión queda incólume.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF008AutoLibraMandamientoPago.
² PDF003Demanda, fl.2.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Elvia López Parra
Demandado: Indeterminados
Radicado: 110013103015-2023-00556-00
Asunto: Auto corrige

Primero. Atendiendo la solicitud¹ allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² el número de folio de matrícula inmobiliaria del proveído de 9 de febrero de 2024, en sentido de indicar que se trata de: “**50S - 671921**” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Segundo. Notifíquese este proveído junto con el auto que admitió el asunto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF012SolicitudCorrección.
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal
Demandante: Conjunto Balcones del Parque P.H.
Demandado: Grupo Almera S.A.S. y Otro.
Radicado: 11001310301520230057300

1. Verificado el plenario y conforme lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite la enmienda del auto en caso de errores aritméticos, omisión de palabras o cambio de ellas, se procede a corregir el encabezado del auto adiado 29 de enero de 2024¹ en el sentido de indicar que el número del proceso es 11001310301520230057300 y los demandados son Acción Fiduciaria s.a. quien actúa como vocera fideicomiso lote proyecto balcones del parque y Grupo Almera S.A.S., más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. Notifíquese la presente Providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF011AdmiteDemanda.

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Garces Peláez Liliana María
Radicación: 110013103015-2024-00012-00
Asunto: Auto corre traslado.

Previo a tomar determinaciones a que haya lugar, se corre traslado al extremo pasivo Garces Peláez Liliana María por el término de tres (3) días para que se pronuncie acerca de la transacción allegada visible a PDF 008, esto conforme el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, se procederá como en derecho corresponda, Secretaría controle el interregno concedido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Pago por consignación.
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Alberto Osorio Lagreze.
Radicación: 11001310301520160072500
Asunto: Admite Llamamiento en garantía

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pago por consignación promovida por Citibank Colombia S.A. contra Alberto Osorio Lagreze.

1.1. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma reglada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería jurídica al Doctor Juan Fernando Gamboa Bernate como apoderado del demandante, en la forma y para los fines del poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "Bancoldex"
Demandado: Tinta Solida S.A.S.
Radicado: 110013103015-2024-00122-00
Radicado: Auto ordena retiro demanda

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2024¹, y en concordancia con el artículo 92 del Código de General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**

Primero. Autorizar el **RETIRO** de la demanda adelantada por Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "Bancoldex" contra Tinta Solida S.A.S., toda vez que no ha sido notificado el extremo pasivo.

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 008SolicitudRetiroDemanda.